

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado WILLIAM MORENO GARCÉS se encuentra notificado y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, octubre 6 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, octubre seis (06) del año dos mil veintiuno (2021).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

INTERLOCUTORIO No. 060

EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO)
PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA S.A.

Demandado: WILLIAM MORENO GARCÉS

RAD. 76-109-40-03-001-2021-00124-00

Notificado al correo electrónico williams.tiven@hotmail.es el demandado WILLIAM MORENO GARCÉS del auto de mandamiento de pago en su contra, quien no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva. Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO COOMEVA S.A.- BANCOOMEVA S.A., y en contra del señor WILLIAM MORENO GARCÉS, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67d7277013861a512e61a8c2baa982d8272031805edf17ce3b57b2b6c5f91e3**
Documento generado en 06/10/2021 03:51:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que la demandada LEYDI PAOLA GAMBOA CAICEDO se encuentra notificada desde el 27 de agosto de 2021 y durante el término concedido para pagar o excepcionar, solo se limitó a indicar entre otras cosas, que se estaba documentando con su abogado para presentar sus argumentos. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvese Proveer. Buenaventura, octubre 6 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, octubre seis (06) del año dos mil veintiuno (2021).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

INTERLOCUTORIO No. 059

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: SERGIO MOSQUERA BORJA

Demandada: LEYDI PAOLA GAMBOA CAICEDO

RAD. 76-109-40-03-001-2021-00112-00 (22-354)

Notificada al correo electrónico leydicobra@gmail.com la demandada LEYDI PAOLA GAMBOA CAICEDO del auto de mandamiento de pago en su contra, quien no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la ejecutada y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva. Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del señor SERGIO MOSQUERA BORJA y en contra de la señora LEYDI PAOLA GAMBOA CAICEDO, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la demandada incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

356206f03a8341e1b9de90222630f5d48f9d9b82d7c80795769e47d9af886561

Documento generado en 06/10/2021 03:50:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que la demandada FLOR ALICIA CAICEDO ALEGRÍA se encuentra notificada y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, octubre 6 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, octubre seis (06) del año dos mil veintiuno (2021).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

INTERLOCUTORIO No. 061

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA S.A.

Demandada: FLOR ALICIA CAICEDO ALEGRÍA

RAD. 76-109-40-03-001-2021-00107-00

Notificada al correo electrónico flor.aliciacaicedo@hotmail.com la demandada FLOR ALICIA CAICEDO ALEGRÍA del auto de mandamiento de pago en su contra, quien no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva. Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO COOMEVA S.A.- BANCOOMEVA S.A., y en contra de la señora FLOR ALICIA CAICEDO ALEGRÍA, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la demandada incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e1b95af23e9de60307943c377717d369264f3057404a6df0de715fd16f9acf**
Documento generado en 06/10/2021 04:06:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre requerimiento al pagador, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 6 de 2021

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

RAD No. 2021-00107-00

BANCO COOMEVA VS FLOR ALICIA CAICEDO ALEGRÍA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre seis (06) del año dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO dentro de este proceso ejecutivo de primera instancia, mediante escrito que antecede solicita REQUERIR al PAGADOR DE LA EMPRESA TERMINAL DE TRANSPORTE, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 548 de julio 27 de 2021, donde se decretó el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que excede el salario mínimo legal o convencional, devengado por la pasiva.

Al respecto es de significarle a la memorialista, que en la cuenta judicial de este despacho, existe para este asunto el siguiente depósito judicial, dando cumplimiento al embargo decretado:

469630000680886 del 01/10/2021 por \$ 367.269,00

En consecuencia, se despachará desfavorablemente su petición.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

ÚNICO: NEGAR la solicitud de requerimiento solicitada por la apoderada de la parte actora, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de48f409831079eda29796c77059019e0abcea32eb2c1e34858af4c85df71c21

Documento generado en 06/10/2021 03:54:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**